RESOLUCIÓN No. 1683 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MQ-SA-SI-019-2026"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE QUIBDÓ

En ejercicio de las facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 y 21 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación vigente de la alcaldía y las facultades delegadas por el ALCALDE MUNICIPAL a través de la Resolución 1528 de 27 de diciembre de 2024 "*en la cual se delegan funciones de la actividad contractual*" y

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de la Alcaldía de Quibdó.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados. Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 12º de la Ley 80 de 1993 establece: "*De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: "*La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título*."

Que la Secretaría General solicitó adelantar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa para contratar el objeto correspondiente a: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, UTILES DE OFICINA E INSUMOS Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS OFIMATICOS DE LA ENTIDAD QUE LE PERMITAN SU NORMAL FUNCIONAMIENTOSONAL IDÓNEO, ARMAS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y ELEMENTOS NECESARIOS",** para lo cual se anexaron el correspondiente estudio previo, documentos previos y anexo de especificaciones técnicas, junto con el proyecto pliego de condiciones y fueron publicados en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Que, la Alcaldía de Quibdó, el día 05 de agosto de 2026, procedió a publicar el proyecto de pliego de condiciones, junto con los documentos previos y anexos del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. **MQ-SA-SI-019-2026**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, UTILES DE OFICINA E INSUMOS**

RESOLUCIÓN No. 1683 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MQ-SA-SI-019-2026"

Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS OFIMATICOS DE LA ENTIDAD QUE LE PERMITAN SU NORMAL FUNCIONAMIENTOSONAL IDÓNEO, ARMAS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y ELEMENTOS NECESARIOS"

Que, dentro del aviso de convocatoria pública de Selección Abreviada Subasta Inversa No **MQ-SA-SI-019-2026,** se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($199.994.197,00)** INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO, en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales se ampararán con recursos de la vigencia 2026.

Que, el presupuesto estimado para el presente proceso se encuentra amparado por el (los) siguiente (s) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA**:**

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1878 del 09 de julio de 2026 por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (200.000.000),** apuntándole a la meta 296 "Formular e implementar el plan de fortalecimiento de dotación de las dependencias de la Alcaldía", rubro 2.3.2.01.01.003.03.02.45.99.01 y 2.3.2.01.01.003.03.02.45.99.02.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deberán limitar a Mipyme nacionales la convocatoria del Proceso de Contratación que adelanten bajo las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos. Dicha limitación podrá hacerla cuando se cumplan las siguientes condiciones: i) El valor del Proceso de Contratación sea menor a US $125.000 dólares. ii) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. iii) Que la Mipyme acredite que tiene mínimo un año de existencia.

Que, en el marco del procedimiento y dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se recibieron cinco (5) solicitudes para limitar el presente proceso, así: dos (2) a MIPYMES TERRITORIALES, y tres (3) MIPYMES NACIONALES, las cuales cumplen con los requisitos establecidos, por lo anterior la entidad procedió a limitar **MIPYMES TERRITORIALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** mediante mensaje publico **CO1.MSG.9843560** en la plataforma SECOP II.

Que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, que corrió desde el 05 de agosto de 2026 hasta el 13 de agosto de 2026 las 05:00 PM, no se presentaron observaciones por parte de proveedores interesados; a las que la Entidad dio respuesta en plataforma transaccional SECOP II.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, resulta procedente adelantar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA regulado por la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2º literal a y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

"**2. *Selección abreviada***. *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de*

RESOLUCIÓN No. 1683 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MQ-SA-SI-019-2026"

la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (…)".

Que, el documento pliego de condiciones definitivos, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección: pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, en el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10660687&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que la Alcaldía de Quibdó, como entidad comprometida con la lucha contra la corrupción en la contratación pública, insta a todos los funcionarios, servidores y colaboradores de la Entidad, interesados, proponentes, y ciudadanía en general para que el actuar en el proceso de selección se dé con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia, publicidad y equidad; lo anterior en el marco de los postulados establecidos en los artículos 74 y 209 entre otros de la Constitución Política Colombiana, así como lo señalado en las Leyes 190 de 1995, 412 de 1997, 970 de 2005, y especialmente lo establecido en el capítulo VII de la Ley l474 de 2011, y las Leyes 1712 de 2014, 1755 de 2015, 2014 de 2019, 2016 de 2020, 2024 de 2020 y demás normas vigentes relacionadas con la lucha contra la corrupción.

Que esta resolución de apertura es un acto administrativo de carácter general que adquiere firmeza desde el día siguiente al de su publicación, en virtud del Artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante debe, mediante acto administrativo de carácter general y de forma motivada, ordenar la apertura de los procesos de contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria General de Quibdó

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. **MQ-SA-SI-019-2026**, cuyo objeto consiste en la: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, UTILES DE OFICINA E INSUMOS Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS OFIMATICOS DE LA ENTIDAD QUE LE PERMITAN SU**

RESOLUCIÓN No. 1683 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MQ-SA-SI-019-2026"

NORMAL FUNCIONAMIENTOSONAL IDÓNEO, ARMAS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y ELEMENTOS NECESARIOS" con presupuesto oficial por valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($199.994.197,00) ,** respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 1878 del 09 de julio de 2026 por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (200.000.000),** apuntándole a la meta 296 "Formular e implementar el plan de fortalecimiento de dotación de las dependencias de la Alcaldía", rubro 2.3.2.01.01.003.03.02.45.99.01 y 2.3.2.01.01.003.03.02.45.99.02.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como modalidad de contratación la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica (SASI) por configurarse la causal contenida en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en particular el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el portal virtual https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ll.

PARÁGRAFO: El cronograma del presente proceso de selección podrá ser modificado mediante Adendas efectuadas en la plataforma electrónica SECOP II, en los términos establecidos en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptese para el presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa **No. MQ-SA-SI-019 de 2026,** los Pliegos de Condiciones Definitivos que hacen parte integral de este acto administrativo, los cuales podrán ser consultados por los interesados junto con los demás documentos, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso está limitado a MiPymes territoriales, domiciliadas en el Departamento de Chocó.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, La Alcaldía de Quibdó convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas precontractual, de ejecución y postcontractual; así mismo, las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 2.3.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designa a los siguientes funcionarios y contratistas de la Alcaldía de Quibdó como miembros del comité asesor y evaluador, así:

REQUISITOS	FUNCIONARIO O CONTRATISTA
Requisitos jurídicos	MARIA CAROLINA JIMENEZ / Contratista secretaria General
Requisitos técnicos	AIDE MERCEDES ASCANIO PEÑA / Contratista Secretaria general
Requisitos financieros	DORIS ANTONIA AGUILAR PINILLA / Contratista Secretaria General
Requisitos económicos	JEHISON PRADA FONSECA/ Contratista Secretaria General

Parágrafo Primero: La designación de los miembros del comité evaluador del presente proceso de selección

RESOLUCIÓN No. 1683 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MQ-SA-SI-019-2026"

podrá variar de ser considerado necesario por parte del ordenador del gasto, previa delegación y notificación mediante memorando.

Parágrafo Segundo: Los integrantes del comité asesor y evaluador designados en el presente artículo están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previsto en la Constitución Política y la ley, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co junto con el Documento Complementario al Pliego Definitivo de Condiciones, a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Quibdó; a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA
Secretaria General

Proyectó: María Jiménez	**Revisó:** Carolina Cañón Rodríguez	**V/Bueno:** Jhon Mario Quinto
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	**Cargo:** Contratista
Dependencia: Secretaría General	**Dependencia:** Secretaría General	**Dependencia:** Secretaría General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		